

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 24 de mayo de 2019 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Por otro lado se deja en el sentido, que el presente proceso no se había sustanciado por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 28 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2021-00105-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ALBA LUCIA GIRALDO LOAIZA, en contra de herederos determinados JHON JAIME DÍAZ MORENO, BEATRIZ CECILIA DÍAZ MORENO, CAROLINA DEL PILAR DÍAZ MONTENEGRO, además de herederos indeterminados del causante JAIME DÍAZ CASTAÑEDA por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la señora ALBA LUCIA GIRALDO LOAIZA, en contra de herederos determinados JHON JAIME DÍAZ MORENO, BEATRIZ CECILIA DÍAZ MORENO, CAROLINA DEL PILAR DÍAZ MONTENEGRO, además de herederos y personas indeterminadas del causante JAIME DÍAZ CASTAÑEDA por medio de apoderado judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Téngase en cuenta el escrito de subsanación presentada por el apoderado actor

QUINTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

SEXTO. Emplazar a los herederos indeterminados del causante JAIME DÍAZ CASTAÑEDA conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 ibidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA